

Infancia en conflicto con la ley: un avance con riesgos

Mirada de Atención

Las reformas jurídicas aprobadas por el poder legislativo mexicano dejan abierta la puerta para considerar a personas menores de 18 años de edad penalmente imputables.

Mirada de Atención

Es necesaria una reforma que establezca con claridad la inimputabilidad penal de las personas menores de 18 años, así como una ley reglamentaria que profundice en la protección de los derechos de la población en conflicto con la ley. Se debe velar para que las leyes estatales no interpreten las reformas legales en sentido contrario al espíritu de la Convención de los derechos del Niño.

El lunes 12 de diciembre de 2005 salió publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dará origen a un sistema integral de justicia para personas de entre 12 y 18 años de edad, en la línea de lo que dábamos cuenta en *Infancias Mexicanas, rostros de la desigualdad*. Esto significa que la iniciativa cumplió con los requisitos necesarios: además de aprobada por el legislativo federal, fue aprobada por más de la mitad de los Congresos estatales.

La reforma tiene avances significativos frente a la situación que fue documentada en el Informe alternativo que elaboró la Red ya que, entre otras cosas: deja fuera a las personas menores de 12 años de edad del sistema penal; establece un sistema integral de justicia con instancias especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes, abre la posibilidad de formas alternativas de justicia, garantiza el debido proceso legal, la independencia de las autoridades, y las medidas en su carácter proporcional a la conducta; además de que se establece que el internamiento se utilice como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda.

A partir de su publicación, el decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación, es decir, en 2006; además se obliga a que los Estados y el DF armonicen su legislación, instituciones y órganos a este decreto, lo cual supone avanzar de manera más acelerada a la modificación de las leyes estatales que presentan severas violaciones a los derechos de la infancia.

No obstante a estos avances, la reforma publicada presenta diversos riesgos que pueden fomentar prácticas basadas en la doctrina tutelar previa a la Convención.

* La reforma citada establece que *las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social, no obstante no se dice que ni estos ni quienes tienen entre 12 y 18 años de edad, serán considerados penalmente inimputables*, esto deja abierta la puerta para que legislaciones estatales mantengan la imputabilidad penal por debajo de los 18 años de edad. Adicionalmente no se deja claro que las medidas para personas menores de 12 años de edad no serán nunca la privación de la libertad, lo que también pone en riesgo de que determinados estados utilicen el encierro como una medida de rehabilitación o asistencia social, como se estila en diversas regiones del país.

* El anterior riesgo aumenta en la medida de que la reforma no señala con precisión que estas personas son sujetas plenas de derecho y que el sistema se debe dirigir no a la asistencia social, ni la rehabilitación como fin último, sino al ejercicio pleno de sus derechos.

En este sentido una alternativa es que se trabaje en una ley reglamentaria del artículo en cuestión en la cual se profundice en estos aspectos y dentro de la cual se generen los mecanismos para garantizar que la implementación de este decreto no suponga la imputabilidad penal y medidas contrarias a los principios de la Convención de los Derechos del Niño u otras normas internacionales.